

A LA JUNTA DE GOBIERNO DE PANASEF

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 416/2015, DE 29 DE MAYO, SOBRE DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES.

1. Antecedentes

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) del día 20 de junio de 2015 se publicó el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que desarrolla la Ley 11/2007, de 22 de junio, mediante la implantación de la administración electrónica en la totalidad del procedimiento administrativo de depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Dicho Real Decreto crea una base de datos central de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, cuya gestión corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y que estará integrada por la información remitida por las oficinas públicas de depósito de estatutos.

El citado Real Decreto, que entró en vigor a los tres meses a contar desde su publicación (20 de septiembre de 2015), deroga expresamente el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical.

La Disposición adicional cuarta de dicha norma dispone que

“En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de este real decreto, las oficinas públicas de depósito de estatutos deberán incorporar a su correspondiente depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales con funcionamiento a través de medios electrónicos los datos identificativos de las organizaciones sindicales y empresariales cuyos estatutos obran en su poder, así como la referencia de las actuaciones realizadas hasta la fecha y el último texto depositado.

*Si en dicho proceso se detectara el depósito de los estatutos de organizaciones no comprendidas en el artículo 1 o que no cumplen los requisitos previstos en el artículo 5.2 b) 7.º, **la oficina pública competente solicitará su adaptación conforme a lo previsto en el artículo 7.4.**”*

De acuerdo con ello, se ha recibido en esta Asociación requerimiento del Servicio de la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, solicitando la adaptación de los Estatutos de la Asociación a lo dispuesto en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

2. Modificaciones a realizar en los Estatutos de PANASEF

La adaptación de los actuales Estatutos de PANASEF al Real Decreto mencionado afecta a las siguientes cuestiones:

1ª) Deberá dejarse claro en los Estatutos de la Asociación que únicamente se incluyen en el ámbito de la misma empresarios con trabajadores a su cargo, esto es, quedando excluidos los trabajadores autónomos, considerando el Ministerio que dicha exigencia se desprende del ámbito de aplicación tanto de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, como del ámbito de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Ello exige la modificación del artículo 5º de los vigentes Estatutos de la Asociación.

2ª) Deberá dejarse claro en los Estatutos de la Asociación cuál es el régimen de fusión y disolución de la misma, así como, en este último caso, el destino del patrimonio de la asociación, destino éste que no puede desvirtuar el carácter no lucrativo de las organizaciones sindicales y empresariales.

Ello es una exigencia que se contiene en el apartado 5º del artículo 5.2,b) del Real Decreto 416/2015 tantas veces mencionado.

Ello exige, a nuestro juicio, modificar el Capítulo VI en los actuales Estatutos, cambiando su denominación, e incluyendo en el mismo la regulación tanto del régimen de fusión (que actualmente no está regulado), como del régimen de disolución (actualmente regulado en el artículo 32º) y recogiendo en dicho régimen el destino del patrimonio de la Asociación en caso de disolución, con la limitación anteriormente señalada.

Adicionalmente, y aprovechando la necesidad de modificación de los Estatutos para adaptar los mismos a la mencionada norma legal, se plantea por esta Secretaría General la modificación de los citados Estatutos para hacer compatible la figura del Secretario General actualmente contemplada en los mismos, con la del Gerente de la Asociación, de manera que el día a día de la Patronal recaiga en una única figura, que debe estar profesionalizada, dado que ese ha sido el objetivo de la Asociación cuando se optó por la contratación del actual Gerente.

Ello supondría la modificación de los artículos 12º.3 y 18º de los Estatutos, contemplando la figura del Secretario General como una figura de consenso, ajeno a la Junta de Gobierno de la Asociación, en cuanto que no será elegido como miembro de dicha Junta de Gobierno por la Asamblea General, de manera que dicho cargo recaiga en un profesional con la cualificación suficiente para ello.

Como consecuencia de ello, se modifica el número de miembros de la Junta de Gobierno.

En consecuencia, se propone por esta Secretaría General la modificación de los vigentes Estatutos de la “ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS” (PANASEF), tanto para su adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, como para clarificar la organización interna de la Patronal, en los siguientes términos:

Primero.- Modificar el punto 1 del artículo 5º de los actuales Estatutos de la Asociación, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5º.- CONDICIÓN

1. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS estará integrada por las personas físicas y jurídicas, legalmente establecidas, que tengan la condición de empresario con trabajadores a su cargo, esto es, excluidos los trabajadores autónomos, cuyo objeto social sea uno o varios de los que a continuación se indican:

- a) La prestación de servicios funerarios.
 - b) La prestación de servicios de cementerio y/o crematorio.
- (...)”

Segundo.- Modificar el Capítulo VI de los actuales Estatutos de la Asociación, cuya denominación cambiaría, pasando a denominarse “**DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**”, y que constaría de dos artículos, los artículos 32º y 33º, en lugar de un solo artículo (el actual artículo 32º), de manera que **el nuevo artículo 32º regularía el régimen de fusión**, mientras que **el artículo 33º regularía el régimen de disolución**, incluyendo el destino del patrimonio en tal supuesto.

Conforme a ello, dicho Capítulo quedaría redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO VI

DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º.- FUSIÓN

1. La fusión de la Asociación con otra u otras asociaciones solo será posible en el caso de que éstas persigan las mismas finalidades que la PANASEF.

2. En el supuesto de que sea posible dicha fusión, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los acuerdos de fusión requerirán el voto favorable de la Junta de Gobierno, que deberá ser adoptado por las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

b) Posteriormente, los acuerdos de fusión deberán someterse a la consideración de la Asam-

blea General Extraordinaria de la Asociación, reunida exclusivamente para tratar dicho asunto, exigiéndose para su aprobación las cuatro quintas partes de los asistentes a la citada Asamblea General Extraordinaria.

3. Acordada la fusión con arreglo al procedimiento anteriormente señalado, la Junta de Gobierno de la Asociación adoptará las medidas y acuerdos complementarios que sean necesarios para ejecutar los acuerdos de fusión aprobados por la Asamblea General.

Artículo 33º.- DISOLUCIÓN

1. La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal finalidad.
- b) Por cumplimiento, desaparición o alteración de los fines para los que se constituyó la Asociación.
- c) Por imposibilidad económica para sostener o mantener los servicios y fines de la asociación.

2. La disolución de la Asociación requerirá el acuerdo previo de la Junta de Gobierno, adoptado por las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

3. Posteriormente, el acuerdo de disolución deberá someterse a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, reunida exclusivamente para tratar dicho asunto, debiendo adoptarse el mismo, como mínimo, por las cuatro quintas partes de los asistentes a la citada Asamblea General Extraordinaria.

El acuerdo que se adopte resolverá sobre el destino que habrá de darse al haber líquido de la Asociación, que deberá ser alguno de los previstos en el apartado 5 de este artículo.

4. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que la acuerde designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco miembros, quien procederá en, primer lugar, a la cancelación de las obligaciones de la Asociación y a hacer líquidos los bienes y propiedades de la misma.

5. Una vez satisfechas todas las obligaciones, el haber líquido se destinará a alguna de las siguientes finalidades:

- a) A otra asociación sin ánimo de lucro, legalmente constituida, que persiga las mismas finalidades que la PANASEF.
- b) A cualquier asociación, legalmente constituida, cuyos fines sean la investigación en la lucha contra las enfermedades humanas.
- c) A cualquier fundación o entidad benéfica legalmente constituida.”

Tercero.- Conforme a lo expuesto, modificar los artículos 12º.3 y 18º de los actuales Estatutos, dando a los mismos la siguiente redacción:

Artículo 12º.- LA JUNTA DE GOBIERNO

(...)

3. Los componentes de la Junta de Gobierno, elegirán entre ellos, los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Tesorero.

Asimismo, designarán al Secretario General de la Asociación en los términos establecidos en estos Estatutos. El Secretario General formará parte de la Junta de Gobierno de la Asociación con voz, pero sin voto.

(...)"

“Artículo 18º.- EL SECRETARIO GENERAL

1. El cargo de Secretario General deberá recaer en un profesional de reconocida experiencia en el Sector o en el campo de la gestión empresarial o administrativa, sin que el mismo tenga que ser obligatoriamente miembro de la Asociación.

2. Su nombramiento, contratación y remoción corresponde a la Junta de Gobierno de la Asociación, a propuesta de su Presidente.

Para ser elegida, la persona designada como Secretario General deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la reunión y que representen, además, las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

3. El Secretario General será el responsable inmediato de la gestión administrativa de la Asociación, en los términos previstos en estos Estatutos.

En su actuación seguirá las directrices que establezca la Junta de Gobierno.

4. Serán funciones del Secretario General, entre otras:

a) Actuar como Secretario de la Asociación con arreglo a lo prevenido en estos Estatutos, y por tanto, como Secretario de las reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación, levantando acta de dichas reuniones.

b) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, ejecutando los acuerdos de los órganos de gobierno de la misma e impulsando las actividades propias de la PANASEF.

A tal efecto, el Secretario General dispondrá de las facultades genéricas y específicas que expresamente le confiera la Junta de Gobierno de la Asociación.

c) Disponer de los fondos de la Asociación en los términos establecidos por la Junta de Gobierno.

d) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

e) Asesorar a la Junta de Gobierno y demás órganos de la Asociación, emitiendo los informes necesarios para ello.

f) Aquellas otras que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o por los restantes órganos de la Asociación.

5. Corresponde también al Secretario General la custodia de los Libros de Actas de la Asociación, así como la llevanza del Libro Registro de Socios.

6. El Secretario General podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, por la Junta de Gobierno de la Asociación, siendo necesario para ello el acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

7. En caso de enfermedad, renuncia, cese o cualquier otra causa que implique la ausencia del Secretario General, la Junta de Gobierno designará la persona que, de modo transitorio o provisional, deba desempeñar el cargo de Secretario General.”

Cuarto.- Se da nueva redacción a la Disposición Transitoria Única de los Estatutos, dejando claro que dicho número corresponde a los miembros de la Junta de Gobierno, elegidos por la Asamblea General, que disponen de voz y de voto en dicho órgano de gobierno.

Dicha disposición queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición Transitoria Única.- NÚMERO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Se establece en 21 (VEINTIUNO) el número de miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación que disponen de voz y de voto en dicho órgano de gobierno. El citado número se mantendrá hasta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º.2 de estos Estatutos, no se adopte por la Asamblea General nuevo acuerdo al respecto.”

3. Propuesta que se formula

En consecuencia, se propone por esta Secretaría General:

“Primero.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31º.1 de los actuales Estatutos de la Asociación, por esa Junta de Gobierno se apruebe la modificación de los artículos 5º.1, 12º.3, 18º, así como el Capítulo VI de los vigentes Estatutos de las PANASEF, dando a los mismos la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- CONDICIÓN

1. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS estará integrada por las personas físicas y jurídicas, legalmente establecidas, que tengan la condición de empresario con trabajadores a su cargo, esto es, excluidos los trabajadores autónomos, cuyo objeto social sea uno o varios de los que a continuación se indican:

- a) La prestación de servicios funerarios.
- b) La prestación de servicios de cementerio y/o crematorio.

(...)”

“Artículo 12º.- LA JUNTA DE GOBIERNO

(...)

- 3. Los componentes de la Junta de Gobierno, elegirán entre ellos, los cargos de Presidente,

Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Tesorero.

Asimismo, designarán al Secretario General de la Asociación en los términos establecidos en estos Estatutos. El Secretario General formará parte de la Junta de Gobierno de la Asociación con voz, pero sin voto.

(...)"

Artículo 18º- EL SECRETARIO GENERAL

1. El cargo de Secretario General deberá recaer en un profesional de reconocida experiencia en el Sector o en el campo de la gestión empresarial o administrativa, sin que el mismo tenga que ser obligatoriamente miembro de la Asociación.

2. Su nombramiento, contratación y remoción corresponde a la Junta de Gobierno de la Asociación, a propuesta de su Presidente.

Para ser elegida, la persona designada como Secretario General deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la reunión y que representen, además, las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

3. El Secretario General será el responsable inmediato de la gestión administrativa de la Asociación, en los términos previstos en estos Estatutos.

En su actuación seguirá las directrices que establezca la Junta de Gobierno.

4. Serán funciones del Secretario General, entre otras:

a) Actuar como Secretario de la Asociación con arreglo a lo prevenido en estos Estatutos, y por tanto, como Secretario de las reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación, levantando acta de dichas reuniones.

b) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, ejecutando los acuerdos de los órganos de gobierno de la misma e impulsando las actividades propias de la PANASEF.

A tal efecto, el Secretario General dispondrá de las facultades genéricas y específicas que expresamente le confiera la Junta de Gobierno de la Asociación.

c) Disponer de los fondos de la Asociación en los términos establecidos por la Junta de Gobierno.

d) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

e) Asesorar a la Junta de Gobierno y demás órganos de la Asociación, emitiendo los informes necesarios para ello.

f) Aquellas otras que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o por los restantes órganos de la Asociación.

5. Corresponde también al Secretario General la custodia de los Libros de Actas de la Asociación, así como la llevanza del Libro Registro de Socios.

6. El Secretario General podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, por la Junta

de Gobierno de la Asociación, siendo necesario para ello el acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

7. En caso de enfermedad, renuncia, cese o cualquier otra causa que implique la ausencia del Secretario General, la Junta de Gobierno designará la persona que, de modo transitorio o provisional, deba desempeñar el cargo de Secretario General.”

“CAPÍTULO VI

DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º.- FUSIÓN

1. La fusión de la Asociación con otra u otras asociaciones solo será posible en el caso de que éstas persigan las mismas finalidades que la PANASEF.

2. En el supuesto de que sea posible dicha fusión, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los acuerdos de fusión requerirán el voto favorable de la Junta de Gobierno, que deberá ser adoptado por las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

b) Posteriormente, los acuerdos de fusión deberán someterse a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, reunida exclusivamente para tratar dicho asunto, exigiéndose para su aprobación las cuatro quintas partes de los asistentes a la citada Asamblea General Extraordinaria.

3. Acordada la fusión con arreglo al procedimiento anteriormente señalado, la Junta de Gobierno de la Asociación adoptará las medidas y acuerdos complementarios que sean necesarios para ejecutar los acuerdos de fusión aprobados por la Asamblea General.

Artículo 33º.- DISOLUCIÓN

1. La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal finalidad.

b) Por cumplimiento, desaparición o alteración de los fines para los que se constituyó la Asociación.

c) Por imposibilidad económica para sostener o mantener los servicios y fines de la asociación.

2. La disolución de la Asociación requerirá el acuerdo previo de la Junta de Gobierno, adoptado por las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

3. Posteriormente, el acuerdo de disolución deberá someterse a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, reunida exclusivamente para tratar dicho asunto, debiendo adoptarse el mismo, como mínimo, por las cuatro quintas partes de los asistentes a la citada Asamblea General Extraordinaria.

El acuerdo que se adopte resolverá sobre el destino que habrá de darse al haber líquido de la Asociación, que deberá ser alguno de los previstos en el apartado 5 de este artículo.

4. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que la acuerde designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco miembros, quien procederá en, primer lugar, a la cancelación de las obligaciones de la Asociación y a hacer líquidos los bienes y propiedades de la misma.

5. Una vez satisfechas todas las obligaciones, el haber líquido se destinará a alguna de las siguientes finalidades:

a) A otra asociación sin ánimo de lucro, legalmente constituida, que persiga las mismas finalidades que la PANASEF.

b) A cualquier asociación, legalmente constituida, cuyos fines sean la investigación en la lucha contra las enfermedades humanas.

c) A cualquier fundación o entidad benéfica legalmente constituida.”

Segundo.- Asimismo, se modifica la Disposición Transitoria Única de los Estatutos de la Asociación, relativa al número de miembros de la Junta de Gobierno, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición Transitoria Única.- NÚMERO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Se establece en 21 (VEINTIUNO) el número de miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación que disponen de voz y de voto en dicho órgano de gobierno. El citado número se mantendrá hasta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º.2 de estos Estatutos, no se adopte por la Asamblea General nuevo acuerdo al respecto.”

Tercero.- Proponer la aprobación de dichas modificaciones estatutarias a la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto, quien deberá aprobar las mismas con el quorum establecido en el apartado 2 del artículo 31º de los vigentes Estatutos.”

El acuerdo de la Junta de Gobierno deberá adoptarse por las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma, lo que implica que deberán votar a favor del mismo un mínimo de catorce miembros.

Esta es la propuesta que se formula por esta Secretaría General, sin perjuicio de criterio mejor fundamentado en Derecho.

Madrid, a 15 de marzo de 2017
EL SECRETARIO GENERAL,



Panasef
ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS

Fdo.: Carlos Hurtado Martínez